

RESOLUCIÓN NÚMERO 911 DE 2014
(Octubre 22)

“Por medio de la cual se otorga único sentido de circulación a las calles 48B y 49 en el sector de Los Alcázares, comuna 13 de Medellín”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por EL Código Nacional de Tránsito, arts. 3,6 y 7 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibídem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.
4. Que el Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que la calle 48A entre carreras 87 y 89B, así como la calle 49 entre carreras 87 y 90, operan en doble sentido de circulación.
7. Que los tramos de vías mencionados en el numeral 6 poseen anchos promedios de calzada de 4 metros, siendo éstas de bajas especificaciones, y dado

que administran cargas vehiculares, se presentan escenarios de congestión, aumentando los tiempos de viajes.

8. Que en los tramos mencionados en el numeral 6, los vehículos desarrollan velocidades mayores a 40 km/h, y dado que el uso de suelo es residencial, con unidades de recreación y equipamientos de ciudad en sus inmediaciones, tales como canchas, parques y unidad de MASCERCA, donde confluyen personas, entre otras, de tercera edad e infantes, se generan escenarios con conflictos vehículo – peatón.
9. Que es necesario tomar medidas que mitiguen las posibles consecuencias del conflicto vehículo – peatón, y brinden seguridad a los peatones, residentes del sector, y usuarios de la vía.
10. Que considerando lo expuesto en los numerales 6, 7, 8 y 9, se requiere otorgar único sentido de circulación occidente – oriente a la calle 48B entre carreras 89B y 87, así como, otorga único sentido de circulación oriente – occidente a la calle 49 entre carreras 87 y 90.
11. Que en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar otras opciones de movilidad acorde con la realidad producto del desarrollo, con el objeto de brindar alternativas viales reordenando la circulación y optimizando su uso.
12. Que luego de análisis por parte de funcionarios de esta Secretaría en visitas de inspección al lugar, con el debido proceso de concertación con la comunidad del sector, y con base al análisis de movilidad efectuado en la zona, el cual determinó la necesidad de efectuar un reordenamiento vial, se considera viable realizar la modificación de algunos sentidos viales en el sector.
13. Que es deber de la Secretaría de Movilidad velar por el buen uso de las vías de la ciudad, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el actual sentido bidireccional de circulación de la calle 48B entre carreras 89B y 87, a único sentido de circulación occidente – oriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el actual sentido bidireccional de circulación de la calle 49 entre carreras 87 y 90, a único sentido de circulación oriente - occidente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Movilidad Inteligente será la responsable de ubicar la señalización

correspondiente que indique el respectivo cambio, así como la de socializar con la comunidad dicha intervención.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO
SECRETARIO DE MOVILIDAD

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD INTELIGENTE

JUAN CARLOS LEMA ESCOBAR
SUBSECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO